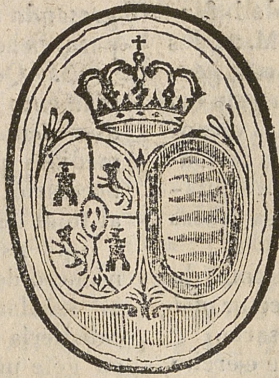


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Noviembre de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden mandando organizar un Ejército de reserva de cuarenta mil hombres.

Capitania General de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 de Octubre último me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha observado con particular satisfaccion en las revistas que ha pasado al cuerpo del ejército de reserva de Andalucía la brillantez y el excelente pie de organizacion y disciplina de estas tropas que tan rápida como hábilmente ha sabido reunir y utilizar su bene mérito comandante general el mariscal de campo Don Ramon María Narvaez, y de cuyos primeros servicios ha sido fruto la pacificacion de la Mancha, devastada por tanto tiempo casi impunemente por las hordas rebeldes. Este resultado, que S. M. aprecia en todo su valor, ha comprobado la importancia y trascendencia de un cuerpo de tropas central que así asegure la paz y el orden público en las provincias adonde no ha cundido el fuego de la insurreccion, como prive al enemigo hasta las esperanzas de realizar las incursiones que han emprendido varias veces, si bien afortunadamente sin el éxito de que en su ceguedad se lisonjeaban. Las consecuencias ventajosas de la formacion de un cuerpo de esa especie estaban muy de antemano previstas por S. M.; pero circunstancias que no es del caso enumerar, habian impedido absolutamente su egecucion hasta que pudo realizarse el interesante ensayo que ofrece en el dia el referido cuerpo de reserva.

En tales circunstancias no ha podido menos S. M. de admitir con suma complacencia una luminosa memoria presentada por el citado mariscal de campo Don Ramon Narvaez, reducida á proponer en perfecta conformidad con las constantes miras del Gobierno el aumento del cuerpo de reserva, hasta el número de 40,000 hombres. El indicado documento fue examinado con la madurez que requería, por el consejo de Señores Ministros con asistencia de varios generales que S. M. designó expresamente con este objeto; y habiendo sido unánime la adhesión á las ideas presentadas por el general Narvaez, se ha dignado S. M. aprobar, que desde

luego se lleve á efecto la formacion del enunciado ejército de reserva, con arreglo á las bases contenidas en la expresada memoria, confiando S. M. esta operacion en calidad de general en gefe al mismo mariscal de Campo Don Ramon Maria Narvaez, de cuyo celo, acierto y energía en la formacion y mando de la reserva actual se halla S. M. completamente satisfecha, complaciéndose en darle esta nueva muestra de su aprecio. En consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá desde luego á la organizacion de un ejército de reserva de 40,000 hombres, de los cuales 2,000 serán de caballería, contando con las tropas de ambas armas de que hoy consta la reserva actual, y situándose para su formacion los nuevos cuerpos en las provincias meridionales de la península, la Mancha y Castilla la Nueva, segun S. M. lo disponga.

2.º El inspector de infantería procederá sin pérdida alguna de tiempo á formar los cuartos batallones de los regimientos de línea y los terceros de los ligeros, empezando por éstos y siguiendo por los primeros, hasta el número necesario para embeber la fuerza designada al ejército de reserva, y al efecto propondrá á S. M. el ascenso que resulte de esta formacion para que los ejércitos de operaciones no se resientan de la falta de gefes, oficiales, sargentos y cabos.

3.º Las vacantes de subtenientes se cubrirán la mitad por las clases de cadetes y sargentos, y la otra mitad servirá para dar colocacion á los oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que tengan dos años de estudios en universidades ú otros establecimientos académicos; dirigiendo los unos y los otros las instancias documentadas al general encargado de la organizacion del ejército, quien las examinará para hacer las propuestas á S. M.

4.º Se organizarán el segundo batallon del cuarto regimiento de la Guardia real de infantería, y el segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia provincial, nombrando los comandantes generales respectivos los cuadros de ellos, y haciendo las propuestas convenientes, á fin de que estos cuerpos cuyos servicios en la actual lucha han añadido nuevos títulos gloriosos á los que siempre han distinguido esta institucion, vuelvan al grado de esplendor y fuerza física de que han conestado.

5.º Los oficiales de milicias que se consideren

acreedores á servir en los nuevos batallones de infantería que se crean, podrán solicitarlo de S. M.: y los que en vista de sus merecimientos alcancen esta gracia, se pondrán á las órdenes del general en jefe del ejército de reserva para que los coloque en las vacantes de los que destinados por el inspector á la formación de los cuadros no hayan verificado su presentación en ellos por enfermedad, muerte ú otras causas que puedan ocurrir.

6.º Se organizará asimismo un regimiento de caballería, cuyo cuadro formará el inspector del arma, haciendo para ello la promoción necesaria.

7.º Se autoriza al general en jefe de este ejército para la organización de un regimiento ligero franco de caballería, proponiendo á los gefes y oficiales de los cuerpos de la misma clase que hay en las diferentes provincias, á los oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que por sus estudios, buena conducta y brillantes disposiciones conceptúe dignos de esta gracia.

8.º S. M. quiere que del modo mas terminante y efectivo procuren las autoridades militares la presentación en los depósitos de quintos, de todos los que no lo hayan verificado; que recojan á los desertores y á los que habiéndoles tocado la suerte de soldados esten cometiendo el vergonzoso delito de prófugos, castigando pronto y con todo el rigor de la ordenanza á los que estando en los casos referidos, no se presenten en un tiempo que se fijará.

9.º Con el fin de llenar los cuadros de los batallones de nueva creación que han de componer el ejército de reserva, y reemplazar las bajas que tengan los cuerpos destinados á los de operaciones, se anticipará la quinta correspondiente al año próximo de 1839 en el número que se juzgue necesario; debiendo esta verificarse inmediatamente y en el menor tiempo posible, por la urgencia de las circunstancias, supuesto que en el art. 2.º se dice que se proceda desde luego á la formación de los batallones en que han de ingresar estos nuevos reemplazos.

10. Cada caja de provincia, al recibir los quintos de los pueblos de la misma, deberá percibir de los ayuntamientos correspondientes 300 rs. por cada hombre que entreguen, con objeto de pagar el vestuario que se les haga; y el Gobierno de S. M. meditará los arbitrios que haya de proponer á las Cortes para reintegrar dichas cantidades á los pueblos que las hayan adelantado.

11. Se nombrará por el Gobierno una comisión para intervenir en la construcción del vestuario.

12. Se autoriza á la misma comisión para hacer las contrataciones con conocimiento del general del ejército, del intendente y del jefe del estado mayor del mismo; y á fin de que no se toquen dificultades para su realización por desconfiar sobre el pago de ellas, se depositará en el banco nacional de San Fernando todas las cantidades recibidas por los pueblos y de que trata el art. 10. El Secretario del Despacho de Hacienda dispondrá que las tesorerías de las provincias de Andalucía, la de Ciudad-Real, Toledo, Albacete y Murcia tengan á disposición del general en jefe y junta de vestuario las cantidades que corresponden á la gratificación de primera puesta de los quintos que ingresen en la reserva, detallándose á cada tesorería de las expresadas la cantidad con que ha de contribuir; y el general en jefe con presencia de este detalle girará contra las mismas las cantidades que necesite, cuyas libranzas remitidas por los tesoreros al tesoro nacional serán reintegradas por el banco de San Fernando en proporción que vayan in-

gresando en él las sumas que adelantan los pueblos para dicho objeto.

13. Queda á disposición del general en jefe el armamento que hubiere en los depósitos de los distritos que ocupen sus tropas, y el Gobierno dictará las medidas que juzgue conducentes para completar el necesario, no solo al expresado ejército, sino tambien al total de la quinta que debe ejecutarse.

14. Asimismo se proporcionará á este ejército el número de caballos que necesite para completar los 20 señalados, y tambien las monturas y equipo de caballería que necesite, debiendo nombrar el general en jefe una junta de personas inteligentes para la admisión de los referidos caballos y efectos.

15. Como en la práctica de estas determinaciones ocurrirá vencer dificultades, y se verificarán casos que no es posible prever por las circunstancias en que nos encontramos, se autoriza al general en jefe del ejército para que tome cuantas determinaciones crea conducentes, en la inteligencia de que serán aprobadas por S. M., pues que la Reina y su Gobierno lo que quieren es que la organización se verifique bien y en el menor tiempo posible.

16. Queda autorizado el general en jefe para transigir con los capitanes generales cualquiera duda, obstáculo ó inconveniente que se ofrezca en la organización, prevaleciendo en todo caso el dictámen del general en jefe hasta que S. M. acuerde lo conveniente.

17. Finalmente se autoriza al mismo general en jefe para establecer una academia de jóvenes que gozarán el haber del soldado, y la ración de pan, para sacar de ella oficiales, sargentos y cabos, segun la aplicación, capacidad y circunstancias de cada uno de los alumnos.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, siendo la voluntad de S. M. que V. E. emplee todo su celo y energía para facilitar, en cuanto se halle en los límites de su autoridad, la mas pronta y puntual ejecución de las precedentes disposiciones, cuya importancia y ventajas posteriores son evidentes.

Y lo traslado á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Noviembre de 1838. = El General 2.º Cabo, José María Colubi. = Sr. Comandante General de...

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Habiendo observado generalmente que las relaciones formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia de los caballos que existen en ellos se hallan hechas con grande inexactitud, en términos que de la mayor parte no puede colegirse si hay ocultación, olvido ú otro fraude que tienda á substraerse de la requisición prevenida en el Real decreto de 4 de Octubre y aclaración posterior del 28, por reducirse la mayor parte á estampar el nombre del dueño y el número en guarismo de los caballos que posee, dando lugar á que por falta de reseña ú otras circunstancias no puedan venir en conocimiento las personas que, conociendo los caballos del pueblo, pudieran notar la falta de alguno, quedando ilusorios los fines á que se dirige la publicidad de

las listas prevenidas en el artículo 3.º del expresado Real decreto; para evitar amaños y evadir la ley, se hace indispensable que todos los Ayuntamientos vuelvan á formalizar las relaciones con arreglo al modelo adjunto, auxiliándose, como han debido hacerlo, de los Mariscales para la formacion de reseñas, alzada y demas necesario, sin perjuicio de las que ya tienen remitidas. Estas nuevas relaciones se formarán precisamente en el término de tercero dia despues de recibido el Boletin oficial en que se inserta esta disposicion, las que volverán á fijarse en los sitios públicos y dirigirlas despues de pasado

igual término á esta Capitanía general, con la circunstancia de que han de ser duplicadas. De este modo se evitará el que pueda substraerse de la requisicion caballo alguno útil, cuyo dueño pudiera presentar otro inútil de los muchos que quedan en los pueblos: en el concepto de que serán responsables los Ayuntamientos de la menor falta ó inexactitud que se note en lo sucesivo, con las multas y penas que me reservo imponer segun el grado de culpabilidad. Valladolid 8 de Noviembre de 1838. — El General 2.º Cabo, José María Colubi.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Valladolid.

Partido de.....

Villa ó Lugar de...:

RELACION que presenta el Ayuntamiento constitucional de esta..... (ciudad, villa ó lugar) de todos los vecinos que tienen Caballos, con expresion de su edad, alzada y demas circunstancias, conforme á lo prevenido en Real orden de 4 de Octubre de este año.

Nombres de los dueños.	N.º de caballos que poseen.	Edad.	Alzada.		Reseña y demas observaciones.
			Cuartas.	Dedos.	
Gabriel Gonzalez.....	1....	Cerrado. . .	7. . .	3. . .	Castaño obscuro: calzado de ambos pies: estrella: entero. Fué declarado inútil en las requisas anteriores por tal causa, y continua en la misma inutilidad.
El mismo.....	1....	5 años. . . .	6. . .	6. . .	Negro: pelo blanco en la frente: capon.
Tiburcio Sanchez.	1....	6 años. . . .	6. . .	11. . .	&c.

Tenencia de Rey y Gobierno militar de la plaza de Valladolid. — Habiendo hablado con el Señor Intendente militar de este Ejército acerca de si sería asequible el que á mas de las dos raciones de pan diarias mandadas suministrar á las clases pasivas por razon de etapa, se les concediese algunas otras, ha dispuesto que sean hasta el número de cuatro á los Señores oficiales é individuos de tropa, viudas y pensionistas, cuyos sueldos sufraguen el cargo, y gusten sacarlas por su necesidad y numerosa familia, y para el efecto los que se hallen en este caso las reclamen al Señor Intendente por conducto de sus respectivos habilitados. Valladolid 5 de Noviembre de 1838. — Pablo Becerril.

Diputacion provincial de Valladolid. — Decretada por S. M. otra quinta extraordinaria de 400 hombres en los mismos términos que la últimamente ejecutada, y hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresarán del envio de los extractos de padrones de vecindario reclamados en Boletin oficial de 25 de Agosto núm. 102, con arreglo al modelo que se circuló á la Provincia en 7 de Setiembre, Boletin núm. 108, ha acordado esta Corporacion que los Ayuntamientos morosos remitan dichos documentos en el término preciso de quince dias desde la fecha de esta orden; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado se procederá á ejecutar el repartimiento del contingente que deba corresponder á cada uno por los datos que existan en esta Secretaria, sin que sean oidos en razon de los perjuicios que esta medida pueda irrogarles. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid

5 de Noviembre de 1838. = El vice-Presidente, Pedro Ocaña. = Antonio María Suarez, Subsecretario. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Pueblos que se citan.

Partido de Valladolid. Arroyo. — Cestérniga. — Fuensaldaña. — Geria. — Flecha. — Laguna. — Oveguela. — Renedo. — Robladillo. — Santovenia. — Simancas. — Valladolid. — Villabañez. — Zaratan.

Partido de Medina del Campo. El Campo. — Fuentelapiedra. — Foncastin. — Fuente el Sol. — La Seca. — Romaguitardo. — San Vicente del Palacio. — Torrecilla del Valle. — Velascálvaro. — Villanueva de las Torres.

Partido de la Mota. Almaraz. — Bamba. — Berceo. — Casasola de Arion. — Castrodeza. — Castromembibre. — Marzales. — Matilla de los Caños. — Mota del Marqués. — Pedrosa del Rey. — San Cebrian de Mazote. — San Salvador. — Torrecilla de la Abadesa. — Torrebaton. — Vega de Valdetronco. — Velliza. — Villan de Tordesillas. — Villavieja.

Partido de la Nava del Rey. Castrejón. — Castroñuño. — Cubillas. — Eban de abajo. — Eban de arriba. — Siete Iglesias. — Torrecilla de la Orden. — Villafranca.

Partido de Olmedo. Aguasal. — Alcazaren. — Ataquines. — Honquilana. — Llano de Olmedo. — Muriel. — Olmedo. — Pozaldez. — Ventosa de la Cuesta.

Partido de Peñafiel. Aldealvar. — Campaspero. — Canalejas de Peñafiel. — Castrillo de Duero. — Langayo. — Manzanillo. — Molpeceres. — Monte mayor. — Padilla de Duero. — Piñel de arriba. — Piñel de abajo. — San Llorente. — Sardon. — Torrescárcela. — Vitoria. — San Mamés. — Sardoncillo y Retuerta.

Partido de Riosco. Moral de la Reina. — Mudarra. — Palazuelo de Bedija. — Pozuelo de la Orden. — Santa Eufemia. — Tordehumos. — Valdenebro. — Valverde. — Villanueva de San Mancio.

Partido de Vitoria. Cabezón. — Canillas. — Castrillo Tejeriego. — Cigales. — Encinas. — Quintanilla de Trigueros. — San Andres (Granja). — Vitoria la buena. — Villaco. — Villafuerte. — Trigueros.

Partido de Villalon. Bolaños. — Castrobol. — Castroponce. — Fontihoyuelo. — Mayorga. — Monasterio de Vega. — Oteruelo de Campos. — Pajares de Campos y Villalan. — Quintanilla del Molar. — Saelices. — Santervás de Campos. — Urones. — Villalba de la Loma. — Villanueva de la Condesa. — Villavicencio.

Valladolid 5 de Noviembre de 1838. = Suarez.

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su Provincia etc.

Hago saber: Que por Real orden de 13 de Octubre próximo anterior S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer que la Renta del Derecho de Puertas en las Capitales de Provincia y Puertos habilitados se recaude en participacion con las personas que en ella quieran interesarse por tiempo de dos años, bajo las bases y condiciones establecidas en la misma Real orden é Instruccion de 30 del propio mes, aprobada por S. M., que ambas se hallan insertas en el Boletin oficial de este dia núm. 133, siendo una de aquellas que las proposiciones que se hicieren deberán cubrir los valores que hayan tenido los Derechos de Puertas en el año

comun del último trienio, con deducción del ocho por ciento, y que se adjudicará al mejor y mas ventajoso postor el dia del remate, para el cual se ha señalado el 24 del actual, como mas estensamente aparece de las citadas Real orden é Instruccion, á cuyo final va designado el líquido producto que han tenido en esta Capital los Derechos de Puertas en el último trienio. En su consecuencia se convoca á todas las personas que gusten interesarse en la subasta de la indicada Renta por lo respectivo á esta Capital, para que presenten sus proposiciones en los términos y época prevenidos en el artículo 7.º de la mencionada Instruccion, en el concepto que se admitirán las que se hicieren, siendo aregladas, y que el remate y adjudicacion se verificará precisamente en los Estrados de esta Intendencia por testimonio del infrascripto Escribano, el referido dia 24 del actual, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde. Dado en Valladolid á ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Pedro Ocaña. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Rodilana. = Consi-guiente al oficio del Señor Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, comunicado por el subalterno del Partido de Medina del Campo en 14 del actual, y á lo ordenado por la instruccion de 1.º de Setiembre de 1835, inserta en el Boletin oficial número 80 de aquel año, se ha abierto en esta Villa la subasta del derecho de correduria y cuarto fiel medidor de vinos, mosto y vinagre de ella, secuestrado por no estar pagado su valimento, bajo las condiciones que contiene dicha instruccion y Reales ódenes posteriormente expedidas, y el pliego de condiciones que acompaña, consistiendo el expresado derecho en cobrar dos cuartos en cada cántaro de dichas especies que salgan de esta Villa en el año próximo venidero de 1839. Los licitadores que gusten hacer postura ó mejoras podrán presentarse en la casa del Pósito nacional donde estará de manifesto; y se celebrará el primer remate el Domingo 18 del próximo venidero mes de Noviembre y su hora de las doce de la mañana; y los segundos y terceros á la misma hora en los dias 25 de Noviembre y 2 de Diciembre, en el caso de haber remate en el primero, pues de no haberle seguirán éste en el 25, 2 y 9 de Diciembre.

Lo aviso á V. á fin de que se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de esta Provincia para su notoriedad. Dios guarde á V. muchos años. Rodilana 20 de Octubre de 1838. = Leonardo Lopez. = Benito Castañedo, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castromonte, que se compone de 140 vecinos; la dotacion consiste en una fanega de trigo que cobra el facultativo de cada uno, y por separado los partos y golpes de mano airada. Los profesores dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 25 del actual que se proveerá la plaza.